

**Registro Oficial No. 899 , 25 de Febrero 2013**

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** Decreto 1432 (Registro Oficial 899, 25-II-2013)

**DECRETO No. 1432**  
**(SE REFORMA EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN**  
**INTERCULTURAL)**

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en el primer inciso de su artículo 34 determina que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas;

Que el Estado, según lo prescribe el artículo 368 de este mismo ordenamiento, normará, regulará y controlará las actividades relacionados con la seguridad social;

Que de acuerdo al artículo 370 de la Carta Suprema, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, es la responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que con la finalidad de garantizar una adecuada tasa de reemplazo en las pensiones futuras de los maestros, la Octava Disposición General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial de 31 de marzo de 2011, transparentó la aportación de los maestros al seguro general, sobre el total de la remuneración mensual unificada, en un nueve punto quince por ciento patronal - y en un once punto treinta y cinco por ciento personal, eliminando a la vez en la Disposición Derogatoria Sexta el aporte patronal del cinco por ciento y el aporte personal del cinco por ciento, para el Seguro Adicional de Jubilación del Magisterio, que se realizara para este seguro desde enero de 1965, al amparo del Decreto Supremo 719 publicado en el Registro Oficial No. 240 de 5 de mayo de 1964 y en el Contrato del Seguro Adicional para el Magisterio Nacional, celebrado entre el Ministerio de Educación Pública y la Caja Nacional del Seguro Social;

Que la referida Ley derogó el Decreto Supremo 719, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria de la Ley 2001-55 de Seguridad Social y todo acto y contrato celebrado en base a las leyes o decretos derogados, razón por la cual quedaron sin validez alguna, las Resoluciones sobre el Seguro Adicional del Magisterio, expedidas por el Consejo Directivo del IESS;

Que las pensiones que recibirán los maestros a partir de abril de 2016, superará la cuantía de la suma de las dos pensiones general y adicional que hubieren recibido, por cuanto el promedio de los cinco mejores años de aportación, será sobre la remuneración mensual unificada;

Que se hace necesario garantizar los aportes realizados al seguro adicional por los pensionistas en curso de pago del Seguro Adicional del Magisterio; por los maestros que han quedado cesantes o hubieren fallecido luego de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y que sus pensiones adicionales se encuentran suspensas de pago por falta de la normativa correspondiente; y, por los maestros que habiendo aportado doce o más meses al Seguro Adicional del Magisterio, quedasen cesantes o fallecieren;

Que, para viabilizar la aplicación de los derechos del Seguro Adicional de Jubilación del Magisterio Nacional que incluye al del Magisterio de Bienestar Social, es imprescindible regular la fusión del Seguro Adicional del Magisterio con el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio administrado por el IESS;

Que mediante oficio No. T.6320-SNJ-13-78, del 24 de enero del 2013, el Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia, solicita al Ministerio de Finanzas emitir el dictamen favorable de conformidad con el número 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que mediante oficio No. MINFIN-DM-2013-0056 del 4 de febrero del 2013, el Ministerio de Finanzas emite un dictamen favorable; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los números 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra f del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Expide:**

Las siguientes reformas al REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL:

**Art. 1.-** A continuación de la Disposición Transitoria Trigésima Segunda, agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias:

**“TRIGÉSIMA TERCERA:** *El Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que incluye al Magisterio de Bienestar Social, se fusionará con el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio, administrado por el IESS.*

**TRIGÉSIMA CUARTA:** *El 100% de la cuantía de las pensiones del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal originadas entre el mes de abril de 2011 y marzo de 2016, liquidadas con anterioridad a la fusión con las rentas del seguro general, se fusionarán a cargo del Estado, para lo cual el Ministerio de Finanzas transferirá dichos recursos bajo la modalidad aplicada para el pago del 40% de las pensiones, dispuesto en el artículo 237 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social sin que éstos generen intereses, recargos o multas al Estado ecuatoriano.*

**TRIGÉSIMA QUINTA:** *El 100% de la cuantía de las pensiones del seguro adicional en curso de pago a marzo de 2011 y de las pensiones adicionales proporcionales que se concedieren a partir de abril de 2016, se cancelarán con recursos del fondo del seguro de Invalidez, vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio.”*

**Art. 2.-** En un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el Consejo Directivo del IESS, expedirá la normativa interna correspondiente de fusión del Seguros Adicionales del Magisterio con el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte y definirá la concesión de las pensiones adicionales proporcionales iniciales incluidas las mínimas y máximas, considerando los tiempos aportados y salarios de aportación al seguro adicional, hasta marzo de 2011.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Finanzas y el Consejo Directivo del IESS.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de febrero de 2013.

#### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

1.- Decreto 1432 (Registro Oficial 899, 25-II-2013).